

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Hay que sustituir el viejo concepto de la "Obligación", friamente llevado a las constituciones liberales, por el más exacto y riguroso del "Deber", que es servicio, abnegación y heroísmo.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 375

Muy importante para Alcaldes y Autoridades

Se recuerda a todas las Autoridades y Alcaldes de la provincia que están en su pleno vigor las Circulares de 17 de Noviembre de 1938 y 3 de Noviembre de 1939, que restringían las visitas, desplazamientos y gastos que con ello se ocasionaba.

La tónica de la actual política, es dar mayor importancia a la tramitación oficial y reglada, que a toda pretendida influencia o continuación del viejo vicio, del todo derrocado, de los personalismos y de las recomendaciones. Nadie podrá conseguir con su presencia más de lo que pueda alcanzar con un razonado escrito. Es más, cualquier resolución o trámite ha de tener su base en el escrito que se presente, y en todo caso, se tendrá que formular éste para conseguir el acuerdo que se interesa.

Los desplazamientos solamente ocasionan gastos cuando no son absolutamente imprescindibles. Por otra parte, con ellos se impide la continuidad en el ejercicio de la función, hoy tan apremiantemente necesaria, y se da origen a que, al no restar por escrito las peticiones en las dependencias oficiales, en el momento en que requieran después los debidos antecedentes, sean éstos incompletos o no puedan proporcionarse por su inexistencia.

Visto todo ello, recomiendo a las Alcaldías y Autoridades a mis órdenes que eviten, si no es para asuntos de verdadera importancia, toda movilización y desplazamiento, debiendo acostumbrarse a que siempre es más práctico y atendible un informe por escrito o un recordatorio, en la seguridad de que todos han de estudiarse, y su despacho tendrá un marcado carácter de prioridad.

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1940. 3270

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería

Circular n.º 6

A fin de evitar decomisos de ganados en los mataderos, por carecer de las correspondientes cartillas sanitarias, se sustituirán por las declaraciones juradas de los ganaderos, con el visto bueno del Inspector municipal Veterinario, en tanto entran en posesión de dichas cartillas, según Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Junio del corriente año, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 27 del mismo mes, facilitándose dichas cartillas en la actualidad por la Junta provincial de Fomento Pecuario, si bien no con la premura que desearía, debido a las circunstancias actuales de escasez de papel; todos los pueblos las irán recibiendo en plazo breve.

Guadalajara 12 de Julio de 1940.—El Jefe del Servicio, M. Esteban. 3276

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de Guadalajara número 47

El «Boletín Oficial del Ministerio del Ejército», número 153, de fecha 10 del actual, publica lo siguiente:

«PRORROGAS DE INCORPORACION A FILAS DE SEGUNDA CLASE.—En vista de las numerosas peticiones recibidas solicitando la concesión de prórrogas de segunda clase, alegando no las pidieron en la época señalada en la Orden de 24 de Enero último (D. O. núm. 21), por creer no serían llamados a filas para completar el tiempo que sirvieron durante la guerra los reemplazos de la Zona Nacional, y teniendo en cuenta que es razonable facilitar la asistencia a los cursos intensivos que actualmente se celebran, dispongo:

1.º Se autoriza a los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, comprendidos en el alistamiento de 20 de Diciembre último (D. O. núm. 68), para que puedan solicitar en el plazo de tiempo comprendido entre el 15 del presente mes y el 15 de Agosto, la concesión de prórroga de segunda clase.

2.º Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 313 del reglamento de Reclutamiento, serán dirigidas por los interesados a

los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión que correspondan, directamente, por los que no estén en filas, y por conducto de sus Jefes respectivos, los que estuvieran en ellas.

3.º Dichas instancias serán resueltas por las Juntas de Clasificación en la segunda quincena del mes de Agosto, observándose los preceptos del capítulo XIV del reglamento de Reclutamiento.

4.º Las prórrogas que se concedan terminarán el 1 de Agosto de 1941.

5.º Los que deseen continuar disfrutando de dichos beneficios o cesen en ellos por terminación del plazo antes indicado o renuncien a continuar en el uso de las prórrogas, se atenderán a lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º de la Orden de 18 de Junio último (D. O. núm. 137).

Madrid, 8 de Julio de 1940.—VARELA.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 13 de Julio de 1940.—El Comandante Jefe, Carlos Adanero.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Beneficencia número 673, emitida a favor del Hospital de Villanueva de la Torre (Guadalajara), por capital de 781'41 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Guadalajara en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 8 de Julio de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya. 3274

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA.—Edicto

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio Ortega Plaza, Juez municipal, Letrado de esta ciudad y su partido, en funciones de Juez de primera instancia del mismo; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del «Banco Central», Sucursal de esta ciudad, defendido por el Letrado don Antonio Bernal Algora y representado por el Procurador don Javier Arroyo García, contra don Mariano López Sanesteban, vecino que fué de Sigüenza y hoy en ignorado paradero, industrial, sobre reclamación de mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con tres céntimos de principal, más intereses legales y costas, sin que haya comparecido en autos el demandado; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Mariano López Sanesteban a que pague al actor la cantidad de mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con tres céntimos, intereses legales hasta su total solvencia y al pago de las costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal civil, si no se pidiere la notificación personal dentro de segundo día, publicándose en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sitio de costumbre en este Juzgado.—Antonio Ortega.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, se expide el presente en Sigüenza a diez de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez ejerciente, Antonio Ortega.—Ante mí, José G.ª Asenjo.
(Derechos de inserción, 20'75 ptas.)

Juzgados municipales

HORTEZUELA DE OCÉN.—Edicto

Don Antonio García Laina, Juez Municipal suplente por incompatibilidad del propietario, de este pueblo de Hortezueta de Océn.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes y en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En el pueblo de Hortezueta de Océn, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta, el señor Juez Municipal suplente, don Antonio García Laina, ha visto este expediente de juicio verbal civil, entre partes; y

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a Faustino Morales Sánchez, a que pague a Ricardo Laina Ramos, residente en este pueblo, la cantidad de ciento catorce pesetas setenta céntimos y costas, verificándolo en término de quinto día, a partir del en aparezca publicada esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, con apercibimiento de apremio con arreglo a la ley si así no lo verificase.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez Municipal suplente, Antonio García.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero, se expide la presente en Hortezueta de Océn a seis de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez Municipal suplente, Antonio García.—El Secretario habilitado, ilegible. 3266

(Derechos de inserción, 15'75 pesetas).

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL de RESPONSABILIDADES POLITICAS de GUADALAJARA

= Citación =

Hallándome instruyendo expediente de responsabilidades políticas contra Justo Moreno Perucha, natural y vecino de Robledo de Corpes, de 26 años de edad, profesión labrador, cito y emplazo para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días; bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 12 de Julio de 1940.—El Secretario, Tomás Rubio.—V.º B.º—El Juez instructor, Pascual Brún.

AUDITORIA de GUERRA de GUADALAJARA

JUZGADO ESPECIAL «A»

= Requisitoria =

Antonio Zuazo Juan, Teniente Provisional de Artillería, que estuvo destinado en el Cuerpo de Obuses de 210, R. G. A., comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Coronel don Luis Blanco Novo, Juez instructor del Juzgado Especial «A» de la Auditoría de Guerra de Guadalajara; en inteligencia de que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Guadalajara 11 de Julio de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Blanco. 3267

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL